

Asunto: Carril habilitado. LEEDLO, EVITA MULTAS.

IMPORTANTE: Hay que encender las luces de cruce en los carriles habilitados (en la dirección contraria), aunque sea de día.

(Por obras, atascos, etc, se puede habilitar un carril de la dirección contraria, por donde se desvía el tráfico y cuando se circula por el, hay que llevar las luces de cruce encendidas aunque sea de día y con visibilidad perfecta, yo tampoco lo sabía
leer esto que es interesante)

CARRIL HABILITADO

ME LO MANDAN PARA CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN, PARA QUE NO NOS PASE A LOS DEMÁS EN ESAS CIRCUNSTANCIAS.

Sería importante que al iniciar el desvío se anunciara mediante señal, como en los túneles...., claro estos recordatorios son para ayudar y velar por la seguridad. Supongo que a mí también me hubiera pasado.

Lee bien esta historia porque es real y pienso que te va a ayudar. El pasado día 02/06/2010, vengo de vuelta de Cádiz por asuntos médicos. Después de cada túnel tomo la precaución de apagar las luces.

Pues bien, justo después de un túnel, en el km 69 de la A 381 hay un carril habilitado. Me para la guardia civil, alegando que me multa, porque no he encendido las luces de cruce en el carril habilitado recogido en el Art. 41 de la ley de tráfico.

La siguiente pregunta es: ¿Cuántos de nosotros saben que hay que llevarlas encendidas?

Es que si no lo sabes, te van a encasquetar 150 € de multa, aunque si le preguntas al agente cuanto te va a

costar el chiste, te responde amablemente que "105 €", porque da por sentado que tu la vas a pagar prontito, que vas a ser bueno, y no vas a armar jaleo.

Lo inteligente de esto es que en una mañana de esta, este departamento puede parar muy fácilmente 500 coches. ¿cuantos carriles habilitados "pueden habilitarse", valga la redundancia, en nuestro país.

Porque sólo en un control de estos:

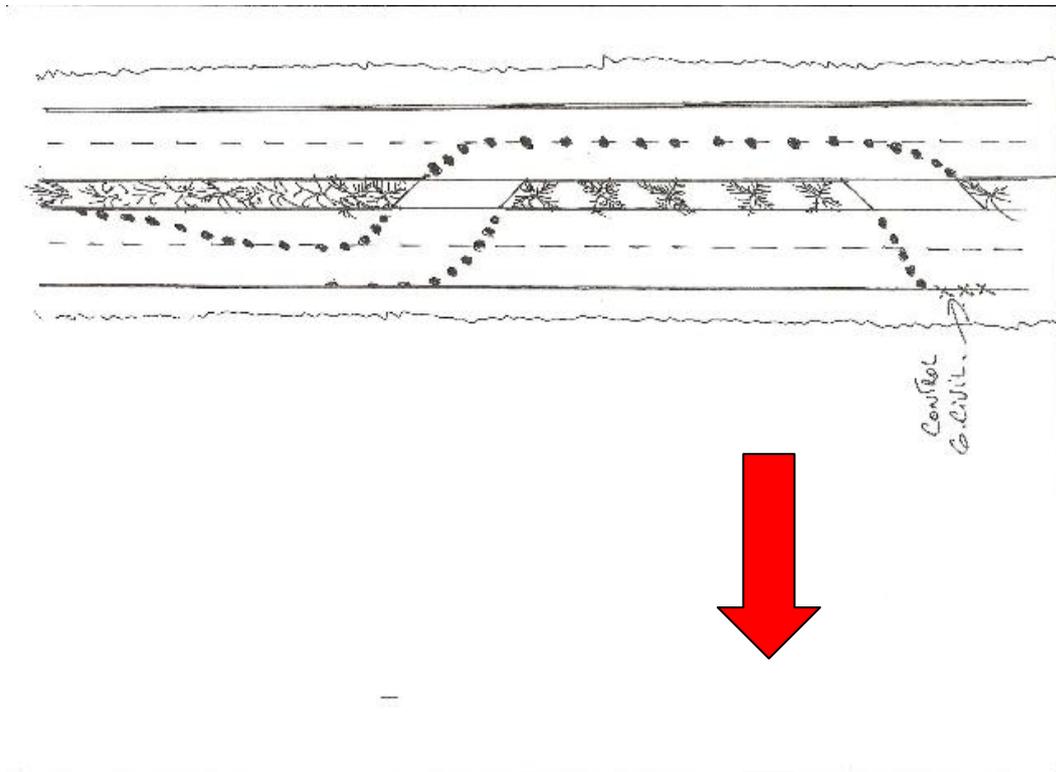
52.500 €. Eso si todos somos buenos y pagamos rápido.

El gobierno sale de "su" crisis, saqueandote el bolsillo.

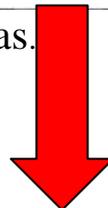
Espero amigo, que esto te pueda servir de algo, y que no tengas que tirar el dinero como yo.

Si todavía no sabes que es un carril habilitado, ahí te dejo un esquema.

Si eres tan amable, hazlo circular, para que no le cueste dinero a más personas.(Usa el CCO)



Lo pone bien clarito, no deja lugar a dudas.



ARTÍCULO 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.

1. Cuando las calzadas dispongan de más de un carril de circulación en cada sentido de marcha, la autoridad encargada de la regulación del tráfico podrá habilitar, por razones de fluidez de la circulación, carriles para utilización en sentido contrario al habitual, debidamente señalizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 144.

La utilización de los carriles habilitados para la circulación en sentido contrario al habitual queda limitada a las motocicletas y turismos, estando prohibida, por lo tanto, al resto de los vehículos, incluidos los turismos con remolque. Los usuarios de este tipo de carriles circularán siempre, al menos, con la luz de corto alcance o de cruce encendida, tanto de día como de noche, a una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora y una mínima de 60, o inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalado, y no podrán desplazarse lateralmente invadiendo el carril o carriles destinados al sentido normal de la circulación, ni siquiera para adelantar.

Los conductores de los vehículos que circulen por carriles destinados al sentido normal de circulación, contiguos al habilitado para circulación en sentido contrario al habitual, tampoco podrán desplazarse lateralmente invadiendo los habilitados para ser utilizados en sentido contrario al habitual; llevarán encendida la luz de corto alcance o cruce, al menos, tanto de día como de noche; y, además, si disponen de un solo carril en su sentido de circulación lo harán a una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora y mínima de 60, o inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalado y si disponen de más de un carril en su sentido de circulación lo harán a las velocidades que se establecen en los artículos 48.1.1.a) y b), 49 y 50. Dichos usuarios y conductores pondrán especial cuidado en evitar alterar los elementos de balizamiento permanentes o móviles.

La autoridad titular de la carretera también podrá habilitar carriles para utilización en sentido contrario al habitual, de acuerdo con el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica responsable del tráfico, cuando la realización de trabajos en la calzada lo haga necesario, pudiendo, en este caso, circular por dichos carriles todos los tipos de vehículos que estén autorizados a circular por la vía en obra salvo prohibición expresa, en las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado o con vulneración de los límites de velocidad tendrán la consideración de infracciones muy graves en el primer caso y de infracciones graves o muy graves según corresponda por el exceso de velocidad, conforme se prevé en los artículos 65.5 f), 65.4 c) y 65.5 e), respectivamente, todos ellos del texto articulado